

Condiciones Generales de uso del Servicio GSM prestados por Airtel Móvil S.A.

La firma del presente contrato de abono al Servicio de telefonía móvil digital GSM (el "Contrato") implica la aceptación de las presentes Condiciones Generales, que han sido elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento técnico y de prestación del Servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática ("Servicio GSM"), aprobado por el Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio.

I. OBJETO

1. Por el presente Contrato, la persona física o jurídica, cuyos datos personales se recogen en el Apartado 2 del impreso de alta al Servicio GSM (el "Cliente"), se abona al Servicio GSM prestado por AIRTEL MÓVIL, S.A. ("AIRTEL MÓVIL") en régimen de concesión, en la banda de 900 MHZ. El Cliente acepta la prestación del Servicio GSM por AIRTEL MÓVIL.

II. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO GSM AIRTEL

2. AIRTEL MÓVIL prestará el Servicio GSM exclusivamente en las zonas de cobertura del territorio español en que el mismo esté implantado en cada momento, las cuales deberán acomodarse a la cobertura mínima en cada momento a la que AIRTEL MÓVIL se ha comprometido en virtud de la base 41 del Pliego de cláusulas de explotación y bases de adjudicación, por concurso público, de una concesión para la prestación del Servicio GSM, aprobado por la orden de 26 de septiembre de 1994. El Cliente acepta plena y expresamente la cobertura ofrecida por AIRTEL MÓVIL.

3. El Cliente podrá además beneficiarse de la extensión del Servicio GSM más allá del territorio nacional, en la medida en que lo permitan los acuerdos bilaterales que AIRTEL MÓVIL concierte con los operadores de los distintos países.

III. TARIFAS Y PAGOS EN EL MOMENTO DEL ABONO AL SERVICIO GSM AIRTEL

4. AIRTEL MÓVIL cobrará al Cliente por la prestación del Servicio GSM las tarifas que en cada momento AIRTEL MÓVIL tenga vigentes. El Cliente recibe junto al presente Contrato una hoja que contiene las tarifas vigentes para la prestación del Servicio GSM en este momento. Estas tarifas han sido notificadas a la Administración y copia de las mismas ha sido enviada a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en los términos legalmente establecidos.

5. AIRTEL MÓVIL podrá modificar libremente las tarifas o las condiciones establecidas para la prestación del Servicio. No obstante, cualquier modificación en las mismas será notificada a la Administración y puesta en público conocimiento del Cliente con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha de su entrada en vigor. Del mismo modo se remitirá copia de las modificaciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios. La modificación de las tarifas se realizará siempre dentro de la banda de fluctuación que, en su caso, haya fijado la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

6. Las tarifas vigentes se incrementarán con los impuestos que en cada caso resulten legalmente aplicables.

7. El Cliente deberá abonar a AIRTEL MÓVIL por la prestación del Servicio GSM el importe de la cuota inicial que se indique en las tarifas vigentes en el momento de la firma del Contrato.

8. AIRTEL MÓVIL podrá condicionar con motivos justificados la prestación del Servicio GSM al Cliente al cumplimiento por parte de éste simultáneamente a la firma del presente Contrato de una de las condiciones siguientes a elección del Cliente:

a) Entregar una cantidad en fianza, con un límite máximo de 1.000.000 pts., asignación de un límite de crédito, o restricción de los Servicios, determinado todo ello en cada momento por AIRTEL MÓVIL.

b) Abonar por anticipado el importe correspondiente a un número de minutos de prestación del Servicio GSM, según resulte de aplicar las tarifas en vigor en cada momento.

La exigencia al Cliente del cumplimiento de una de las condiciones anteriores le será comunicada por el Agente-Distribuidor a través del cual contrata con AIRTEL MÓVIL, y cuando se produjere al inicio del contrato, o una vez iniciado éste, en ningún caso se reputarán modificaciones contractuales a los efectos de la cláusula quinta de las presentes condiciones generales. A los efectos de la presente Condición General, a modo de ejemplo, se entenderán como motivos justificados, la negativa del Cliente a dar datos personales de los indicados en el impreso de alta al Servicio GSM, la existencia de cantidades impagadas por el Cliente a AIRTEL MÓVIL, la existencia de un riesgo potencial de morosidad en el Cliente una vez hayan sido consultados los registros a que hace referencia el presente contrato por parte de AIRTEL MÓVIL o su canal de distribución de acuerdo con la información a que éstos tengan acceso, o la no acreditación de solvencia suficiente para atender las obligaciones que para el Cliente derivan del presente Contrato.

IV.FACTURACIÓN Y PAGO POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO GSM

9. AIRTEL MÓVIL facturará mensualmente al Cliente la cantidad que éste deba abonar a AIRTEL MÓVIL por la prestación del Servicio GSM de conformidad con las tarifas vigentes en cada momento. La factura de AIRTEL MÓVIL detallará los distintos componentes de la tarifa final. El pago se realizará por el Cliente mediante domiciliación de las facturas en la cuenta bancaria que el Cliente ha indicado en el Apartado 3 del impreso de alta en el Servicio GSM, comprometiéndose el Cliente a mantener siempre saldo suficiente en dicha cuenta para atender el pago de las cantidades debidas a AIRTEL MÓVIL. La fecha en que se debe realizar el pago será aquélla en la que la entidad de crédito en la que esté abierta la cuenta bancaria reciba la notificación de AIRTEL MÓVIL con el importe de las cantidades a abonar por el Cliente. A estos efectos, simultáneamente a la firma del presente Contrato, el Cliente deberá optar entre la satisfacción de los pagos a sus respectivos vencimientos, en metálico y en el domicilio social de AIRTEL, o entregar firmada una orden de pago contra la cuenta bancaria mencionada en el Apartado 3 del impreso de alta en el Servicio GSM dirigida a la entidad de crédito, por la que se dan instrucciones firmes a esta entidad de crédito, mientras esté vigente el presente contrato o el Cliente opte por pagar en metálico en los términos establecidos en la presente cláusula, para que cargue en la cuenta bancaria el importe que facture AIRTEL MÓVIL con valor la misma fecha en la que la entidad reciba la factura de AIRTEL MÓVIL.

10. El impago por el Cliente a AIRTEL MÓVIL de las cantidades debidas por la utilización del Servicio GSM en la fecha en que se deba realizar el pago debido a causas no imputables a la entidad de crédito en la que se domicilien los pagos, implicará la obligación para el Cliente de pagar intereses de demora, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudieran derivar de su incumplimiento. Los intereses de demora se devengarán por días, en base a un año de 360 días, sobre

las cantidades cuyo pago se hubiera retrasado, en tanto en cuanto continúen impagadas dichas cantidades debidas, liquidándose y pagándose mensualmente y en aquella fecha en que cese el incumplimiento. A tal fin, y a los efectos de lo previsto en la legislación vigente podrán capitalizarse mensualmente los intereses de demora devengados y no satisfechos al tipo de interés de demora. El tipo de interés de demora se devengará desde la fecha en que el pago debió realizarse, siendo aquel el MIBOR mensual más cuatro (4) puntos porcentuales.

11. Si, por cualquier causa, el Cliente no atendiera el pago de las cantidades debidas a AIRTEL MÓVIL en la fecha debida, AIRTEL MÓVIL se reserva el derecho de suspender y/o cancelar el Servicio, previa comunicación con una antelación mínima de 10 días para la cancelación.

12. El Cliente podrá abonar las cantidades debidas a AIRTEL MÓVIL con posterioridad a la fecha en que debió hacerse el pago por cualquiera de los medios que AIRTEL MÓVIL estime convenientes.

13. Si el pago de la totalidad de las cantidades debidas (incluyendo intereses de demora) por el Cliente a AIRTEL MÓVIL se realizara con anterioridad a la suspensión del Servicio GSM por parte de AIRTEL MÓVIL, AIRTEL MÓVIL continuará prestando el Servicio GSM sin que se origine ninguna obligación adicional por parte del Cliente, salvo las que puedan surgir de la Condición General 18 siguiente. Si el pago de la totalidad de las cantidades debidas (incluyendo intereses de demora) por el Cliente a AIRTEL MÓVIL se realizara con posterioridad a la suspensión del Servicio GSM por parte de AIRTEL MÓVIL, AIRTEL MÓVIL se reservará el derecho a dar de nuevo de alta al Cliente en el Servicio, y siempre que éste abone simultáneamente la totalidad de la cuota por restablecimiento del Servicio que aparezca fijada en las tarifas vigentes en cada momento.

14. Si el Cliente incumple su obligación de abonar a AIRTEL MÓVIL las cantidades debidas en la fecha en la que debió hacerse el pago por causas no imputables a la entidad de crédito en la que se domicilien los pagos, AIRTEL MÓVIL podrá condicionar la continuidad de la prestación del Servicio GSM a que el Cliente cumpla previamente alguna de las condiciones establecidas en la Condición General 8 anterior.

V. TARJETA SIM

15. El Cliente recibirá al abonarse al Servicio GSM una Tarjeta SIM que le permitirá acceder al Servicio GSM en cualquiera de los teléfonos aptas para el Servicio GSM. El Cliente deberá utilizar teléfonos homologadas por la Dirección General de Telecomunicaciones o por el organismo competente designado por los Estados miembros de la Unión Europea o por otros Estados con los que exista acuerdo en este sentido. El Cliente percibirá igualmente un número de identificación personal que será secreto y que deberá ser introducido en la teléfono para poder utilizarla.

16. AIRTEL MÓVIL no asume responsabilidad alguna derivada de la pérdida, deterioro, robo o mal uso de las Tarjetas SIM por el Cliente o por cualquier tercero. Sin perjuicio de lo anterior, AIRTEL MÓVIL tomará las medidas necesarias para evitar perjuicios al Cliente desde la fecha en que el Cliente le comunique la pérdida o robo de las Tarjetas SIM.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE

17. El Cliente tendrá derecho a:

a) Adquirir libremente en el mercado las teléfonos aptas para el Servicio GSM, siempre que éstos dispongan de los correspondientes certificados de homologación

de la Dirección General de Telecomunicaciones u órgano administrativo que la sustituya, o del organismo competente designado por los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que exista acuerdo en este sentido.

b) Recibir el Servicio GSM con un nivel de calidad suficiente dentro de las zonas de cobertura establecidas, y siempre dentro de las condiciones de contratación acordadas con el Cliente.

c) Efectuar reclamaciones y recibir, cuando proceda, las indemnizaciones que correspondan. A tal efecto podrá acudir a las Juntas Arbitrales de Consumo con objeto de dirimir las reclamaciones que se planteen.

d) A su solicitud, dejará de figurar en las guías de abonados según los datos que haya suministrado a AIRTEL MÓVIL al contratar la prestación del Servicio GSM. En los casos en que hubiera habido errores u omisiones en la transcripción de los datos del Cliente, AIRTEL MÓVIL deberá subsanarlos en la siguiente edición de tales guías.

e) Resolver el presente Contrato mediante escrito enviado por correo certificado a la dirección de AIRTEL MÓVIL que se recoge en el impreso de alta al Servicio GSM. La notificación de resolución del presente Contrato deberá ser enviada con una antelación de al menos quince (15) días respecto del último día del mes natural en el que la resolución sea efectiva.

f) Conectar, cuando proceda, y previa notificación escrita, con los Servicios de valor añadido que se presten a través del prefijo 903 u otros análogos que en el futuro se establezcan.

18. El Cliente estará obligado a:

a) Abonar en tiempo y forma de conformidad con el presente Contrato las cantidades que se deban a AIRTEL MÓVIL por la utilización del Servicio GSM.

b) Hacer un uso razonable del Servicio GSM conforme a las posibilidades y fines para los que este Servicio GSM está concebido.

c) No ceder el derecho a la utilización del Servicio GSM adquirido por el presente Contrato sin el consentimiento previo expresado por escrito de AIRTEL MÓVIL, toda vez que el presente Contrato tiene carácter personal.

19. Si el Cliente, habiendo adquirido un teléfono financiado por AIRTEL MÓVIL, se diera de baja como usuario del Servicio GSM Airtel en los doce meses siguientes a la adquisición del teléfono financiado, deberá pagar la parte financiada y no satisfecha del teléfono, así como las cantidades debidas por la utilización del Servicio GSM Airtel.

VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AIRTEL MÓVIL

20. AIRTEL MÓVIL tendrá derecho a:

a) Percibir las cantidades que el Cliente le deba por la utilización del Servicio GSM en aplicación de la tarifa en vigor en cada momento, de conformidad con los procedimientos y calendarios establecidos en el presente Contrato.

b) Suspender o cancelar la prestación del Servicio en los casos de demora en el pago previstos en la Condición General 12 anterior, así como en los demás casos en los que el Cliente incumpla las obligaciones que para él se prevén en el presente Contrato, así como en el supuesto de que los datos aportados por el Cliente no fueran ciertos.

c) Introducir cuantos cambios en los sistemas, instalaciones y numeración del Cliente, previa comunicación al mismo de esto último en un plazo no inferior a 15 días, vengan exigidos por la organización y necesidades del Servicio GSM, o por conveniencias o condiciones técnicas.

d) Solicitar fianzas, establecer líneas de crédito y restringir Servicios en función del comportamiento del Cliente.

21. AIRTEL MÓVIL estará obligada a:

- a) Prestar al Cliente el Servicio GSM con un nivel de calidad suficiente dentro de las zonas de cobertura establecidas.
- b) Disponer de los medios técnicos necesarios y organizar la prestación del Servicio GSM de tal modo que pueda garantizarse eficazmente, en la medida en que los medios técnicos disponibles en cada momento lo posibiliten, el secreto de las comunicaciones previsto en el artículo 18.3 de la Constitución.
- c) Atender las quejas y cuestiones que sobre la prestación del Servicio GSM pueda tener el Cliente, tanto en b referente a la facturación como en lo referente a la calidad de Servicio.
- d) AIRTEL MÓVIL facilitará al Cliente la información adecuada para la mejor prestación del Servicio GSM. Dicha información podrá ser suministrada con carácter general mediante anuncios en los medios de comunicación social o a través de los agentes que colaboren con AIRTEL MÓVIL en la prestación del Servicio GSM.
- e) Reparar en el plazo más breve posible las averías que se puedan producir en la estructura necesaria para la prestación del Servicio GSM, ya sea por causas propias o ajenas a AIRTEL MÓVIL. En ningún caso, AIRTEL MÓVIL estará obligada a reparar las averías que se produzcan en las teléfonos por causas ajenas a la estructura del Servicio GSM.

VIII. SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

22. Sin perjuicio de la obligación señalada en la Condición General 21 anterior, AIRTEL MÓVIL asegurará cuando sea legalmente procedente el cumplimiento de lo establecido en los artículos 55.2 de la Constitución y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

23. AIRTEL MÓVIL quedará exonerada de toda responsabilidad que pueda derivarse de la obtención por el abonado o por terceros de conversaciones telefónicas grabadas o interceptadas, así como de la responsabilidad que derive de su uso o divulgación. También quedará exonerada de cuantas acciones u omisiones ajenas a AIRTEL MÓVIL violen o quebranten la confidencialidad y el secreto de las comunicaciones telefónicas realizadas a través del Servicio GSM prestado por AIRTEL MÓVIL.

IX. LÍNEA DE LLAMADAS DE EMERGENCIA

24. De acuerdo con las limitaciones técnicas actuales, y con el proyecto técnico presentado por AIRTEL MÓVIL, este Servicio será puesto a disposición del Cliente tan pronto estén en funcionamiento las infraestructuras necesarias para ello, y en la fecha en que se determine por la Administración.

X. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL CLIENTE

25. El Cliente persona física reconoce haber sido informado por AIRTEL MÓVIL de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal creado por AIRTEL MÓVIL con la finalidad de realizar el mantenimiento y la gestión adecuados de la relación contractual que une al Cliente con AIRTEL MÓVIL, así como labores de información, formación y comercialización del Servicio GSM y de actividades relacionadas con el mismo. Igualmente reconoce el carácter facultativo de contestar a los datos personales que figuran en el apartado 2.1.B) impreso de alta al Servicio GSM, si bien la negativa a suministrar tales datos puede implicar la exigencia por parte de AIRTEL MÓVIL al Cliente del cumplimiento de una de las condiciones establecidas en la Condición General 8 anterior para el abono del Cliente al Servicio. El fichero automatizado de datos será responsabilidad de AIRTEL MÓVIL cuya dirección aparece señalada en el impreso de alta al Servicio GSM. AIRTEL

MÓVIL ha comunicado a la Agencia de Protección de Datos su intención de crear el fichero.

26. AIRTEL MÓVIL se compromete a guardar secreto respecto de los datos contenidos en el fichero automatizado de datos de carácter personal y adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología.

27. El Cliente consiente expresamente la cesión al canal de distribuidores o agentes que colabora con AIRTEL MÓVIL en la contratación del Servicio GSM de los datos de carácter personal contenidos en el fichero automatizado. Dicha cesión solo podrá tener como finalidad la realización por parte de tales distribuidores o agentes de labores de información, formación y comercialización del Servicio GSM y con actividades directamente relacionadas con el mismo. De conformidad con esta cesión, los distribuidores tendrán acceso simultáneo con AIRTEL MÓVIL a los datos de carácter personal del Cliente.

28. AIRTEL MÓVIL podrá comprobar la solvencia del Cliente mediante el acceso a ficheros automatizados en los que los datos de carácter personal se hayan obtenido de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y que cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo, así como verificar la exactitud de los datos aportados por el Cliente.

XI. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

29. El presente Contrato se celebra con duración indefinida.

30. El presente Contrato se resolverá automáticamente por las siguientes causas:
a) Extinción de la concesión que habilita a AIRTEL MÓVIL a prestar el Servicio GSM, cuando ello determine la imposibilidad de continuar prestándolo. b) La presentación de una solicitud de declaración de quiebra (voluntaria o necesaria), suspensión de pagos, concurso de acreedores o cese en las actividades propias del objeto social, planteamiento de petición de quita o espera, cesión general de bienes en favor de los acreedores, en relación a una de las partes del Contrato.

31. El presente Contrato se podrá resolver por el Cliente además de por la causa establecida en el apartado e) la Condición General 20, por el incumplimiento grave de AIRTEL MÓVIL de las obligaciones que para ella se prevén en el presente Contrato.

32. AIRTEL MÓVIL podrá resolver el presente Contrato por incumplimiento del Cliente de la obligación de pago prevista en el Apartado IV del presente Contrato. También podrá resolver el presente Contrato por incumplimiento grave o reiterado del Cliente de sus obligaciones o declaraciones conforme al presente Contrato. Se entenderá que existe un incumplimiento grave del Cliente cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El Cliente ceda a un tercero el derecho a la prestación del Servicio GSM que deriva del presente Contrato sin el consentimiento previo expresado por escrito de AIRTEL MÓVIL, llevando a cabo tal cesión con ánimo de lucro propio.
- b) El Cliente haga un mal uso del Servicio GSM

33. Además, AIRTEL MÓVIL podrá desistir del presente Contrato, que en consecuencia perderá inmediatamente su vigencia, si el Distribuidor a través del cual el Cliente contrata la prestación del Servicio GSM no remite en el plazo de veinte (20) días desde la firma del presente Contrato el ejemplar para AIRTEL

MÓVIL del presente Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que en este caso pueda derivar para el Agente frente al Cliente.

34. En ningún caso, la resolución o el desistimiento del presente Contrato exonerará al Cliente de sus obligaciones de pago frente a AIRTEL MÓVIL derivadas de la utilización del Servicio GSM hasta el momento en el que se produzca la efectiva desconexión del Cliente del Servicio GSM consecuencia de dicha resolución o desistimiento.

XII. NOTIFICACIONES

35. Todas las comunicaciones o notificaciones que hayan de efectuarse las partes como consecuencia del presente Contrato, incluidas las referentes a la resolución o extinción del mismo, se realizarán por escrito y se enviarán por correo, cuando vayan dirigidas a AIRTEL MÓVIL al domicilio que figura en el encabezamiento, y cuando vayan dirigidas al Cliente al domicilio que figura en el Apartado 2 del impreso de alta al Servicio GSM.

XIII. VARIOS

36. Las presentes condiciones generales constituyen el único contrato suscrito entre las partes en relación a la prestación del Servicio GSM, sustituyendo a cualquier contrato o acuerdo previo entre las mismas, ya sea escrito o verbal, los cuales quedarán sin efecto.

37. La declaración de cualquiera de las condiciones generales como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las demás condiciones generales, las cuales permanecerán siendo vinculantes para las partes. No obstante, cuando las condiciones generales subsistentes determinen una situación no equitativa de las posiciones de las partes en la relación contractual, será ineficaz el presente Contrato en su totalidad.

38. La renuncia por cualquiera de las partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento por la otra parte de una cualquiera de las condiciones generales aquí estipuladas no implicará una renuncia a la exigencia del cumplimiento de dicha disposición ni creará un derecho adquirido para la otra parte.

39. Todas las referencias a días en las presentes condiciones generales, se entenderán hechas a días naturales, salvo que expresamente se diga otra cosa. A los efectos de las presentes condiciones generales, se entenderán por días hábiles los días laborables en la localidad donde el Cliente tenga su domicilio, según el Apartado 2 del impreso de alta al Servicio GSM. Si el cumplimiento de una obligación prevista en el presente Contrato recayera en un día inhábil, se entenderá como nueva fecha de cumplimiento el día hábil inmediatamente siguiente.

XIV. LEY APLICABLE

40. El presente Contrato se regirá por la legislación española que será la aplicable en relación con su interpretación, validez y cumplimiento.

XV. SOMETIMIENTO AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO

41. AIRTEL MÓVIL ha comunicado a la Junta Arbitral de Consumo su sometimiento al sistema arbitral de consumo regulado por el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, para la resolución de las reclamaciones que los consumidores y Clientes pudieran tener frente a AIRTEL MÓVIL con origen en la prestación del Servicio GSM. Los árbitros resolverán en derecho.

42. AIRTEL MÓVIL y el Cliente se comprometen expresamente a cumplir los laudos arbitrales que emitan los colegios arbitrales designados de conformidad con el procedimiento arbitral de consumo regulado por el citado Real Decreto 636/1993.